Neiva, 01/09/2026

Señores

Alcaldia de Algeciras

Algeciras - Huila

Asunto: OBSERVACIÓN – EXIGENCIA DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL COMO REQUISITO HABILITANTE

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la exigencia del **paz y salvo municipal como requisito habilitante para la presentación de la oferta**, toda vez que dicha exigencia constituye una carga documental que puede ser verificada directamente por la Entidad y que no guarda relación directa con la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes tienen como finalidad establecer las condiciones mínimas que debe acreditar un proponente para demostrar su aptitud para participar y ejecutar adecuadamente el contrato. En este sentido, Colombia Compra Eficiente ha señalado que los requisitos habilitantes deben establecerse de manera **adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato**, y que su finalidad es verificar las capacidades del oferente.

En el caso particular, el **paz y salvo municipal corresponde a una situación tributaria frente al propio municipio**, cuya existencia y estado puede ser consultado y verificado directamente por la Administración, sin que resulte necesario trasladar al proponente la carga de aportar una certificación que se encuentra bajo conocimiento y control de la misma Entidad.

Lo anterior adquiere especial relevancia frente a lo dispuesto en el **numeral 4 del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011**, que establece como prohibición para las autoridades:

“Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva entidad.”

Así mismo, el numeral 5 de la misma disposición prohíbe exigir documentos no previstos por las normas legales aplicables o crear requisitos o formalidades adicionales.

Por lo anterior, consideramos que la exigencia del paz y salvo municipal **no debería establecerse como requisito habilitante cuya ausencia pueda generar el rechazo de la propuesta**, especialmente cuando la propia Entidad cuenta con los mecanismos y fuentes

de información necesarios para verificar directamente el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales del oferente.

Debe diferenciarse, además, entre la **verificación de las obligaciones tributarias del futuro contratista** y la acreditación de los requisitos habilitantes para participar en el proceso. La primera puede ser realizada por la Administración en el momento correspondiente, sin convertir la presentación de una certificación expedida por la misma entidad en una condición de participación que genere una carga adicional a los oferentes.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. **Eliminar el paz y salvo municipal de la relación de requisitos habilitantes de la propuesta**, o aclarar expresamente que su no presentación no será causal de rechazo.

2. En caso de requerirse la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, **realizar dicha comprobación directamente a través de los sistemas o dependencias competentes de la Entidad**, evitando exigir al oferente un documento cuya información puede ser consultada por la Administración.

3. Precisar que cualquier acreditación del paz y salvo que resulte necesaria para efectos de la **suscripción del contrato o del trámite contractual correspondiente** será verificada en la oportunidad pertinente, sin convertirla en una barrera de acceso o condición de habilitación para la participación en el proceso.

Esta modificación contribuiría a garantizar los principios de **selección objetiva, transparencia, igualdad y participación**, evitando cargas documentales innecesarias y permitiendo que la evaluación se concentre en las condiciones realmente relacionadas con la capacidad e idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual.

FRANFACOL SAS